

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Senado y Cámara de Diputados de la
República de Nicaragua,

DECRETAN :

Art. 1º—Elévase a diez córdobas [c 10.00] mensuales la pensión de inválido asignada por Decreto Legislativo de 3 de mayo de 1913, al Teniente Carlos Selva, de Granada, y que el agraciado gozará de por vida.

Art. 2º—El presente Decreto regirá desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 7 de junio de 1917—Francisco Torres F. S. P.—Sebastián Uriza S. S.—H. Jarquín, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Managua, 12 de julio de 1917—Salvador Chamorro, D. P.—Gabriel Rivas h., D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, trece de julio de mil novecientos diecisiete—**Emiliano Chamorro**—El Ministro de la Guerra—**Tomás Masís**.

Publicados en la página 945 del número 160 de La Gaceta correspondiente al 21 de julio de 1917.

